



Investigaciones Geográficas (Esp)
E-ISSN: 1989-9890
inst.geografia@ua.es
Universidad de Alicante
España

Gonzálvez Escolano, Éric
ANÁLISIS ECONÓMICO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA
Investigaciones Geográficas (Esp), núm. 52, 2010, pp. 37-71
Universidad de Alicante
Alicante, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17621220002>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA¹

Éric Gonzálvez Escolano

Departamento de Análisis Económico Aplicado. Universidad de Alicante

RESUMEN

El objetivo de este artículo es el análisis de las tarifas del Acueducto Tajo-Segura para dilucidar tres aspectos: primero, el método planteado por la norma para su cuantificación; segundo, el grado de adecuación entre ese diseño legal y el procedimiento que en realidad se está siguiendo para el cálculo, así como, en su caso, las correcciones necesarias para aproximar los dos sistemas; tercero, las diferencias cuantitativas entre las cantidades repercutidas a los usuarios con las tarifas aplicadas y las cantidades que habrían soportado con las obtenidas a partir de las correcciones propuestas.

Palabras clave: Acueducto Tajo-Segura, recuperación de costes, economía del agua, directiva marco del agua.

Clasificación JEL: H21, H23, Q25, Q28

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the rates of the Tajo-Segura transfer in order to elucidate three aspects. First, we describe the method designed in the regulatory law for quantifying them. Second, we discuss the suitability between the legal design and the procedure that is actually being applied, and, where

¹ Este trabajo es el resultado del proyecto de investigación *Análisis económico, social y ambiental del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura en la cuenca del Segura* (clave CAM 4-08X), financiado por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y dirigido por el profesor Joaquín Melgarejo Moreno. Ha sido igualmente presentado en el XVII Encuentro de Economía Pública: *Políticas públicas ante la crisis*, Universidad de Murcia, febrero de 2010.

appropriate, the necessary adjustments to bring the two systems closer. Finally, we measure the quantitative differences between the amounts paid by the users with the real rates and the amounts that they would have been charged with the rates obtained from the proposed corrections.

Key words: Tajo-Segura transfer, cost recovery, economy of water, Water Framework Directive.

JEL classification: H21, H23, Q25, Q28

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es el análisis de las tarifas del Acueducto Tajo-Segura para dilucidar tres aspectos: primero, el método planteado por la norma para su cuantificación; segundo, el grado de adecuación entre ese diseño legal y el procedimiento que de hecho se está siguiendo para el cálculo, así como las correcciones necesarias para aproximar ambos sistemas y, también, para sortear distintas incoherencias en la estructura interna de las tarifas; tercero, las diferencias cuantitativas entre las cantidades repercutidas a los usuarios con las tarifas aplicadas y las cantidades que habrían soportado con las obtenidas a partir de las correcciones propuestas.

2. MARCO LEGAL

La norma básica que afecta al diseño de las tarifas es la Ley 52/1980, de regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura. También es fundamental la Ley 21/1971, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, ya que, al definir dos fases en la ejecución del Trasvase, modifica la estimación del componente de la tarifa por concepto de amortización de obras.²

La legislación que permite la creación de nuevos usos del Acueducto³ y la Ley 24/2001, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha

² En su artículo primero, punto uno, la Ley 21/1971 autoriza inicialmente la transferencia a la cuenca del Segura de «hasta un máximo anual de seiscientos millones de metros cúbicos, caudales regulados excedentes del río Tajo», mientras que el punto dos del mismo artículo contempla que «en una segunda fase [...] podrá ampliarse la derivación con caudales del mismo origen que resultaren excedentes [...] hasta un máximo de mil millones de metros cúbicos». La primera fase, vigente en la actualidad, supone, pues, un 60 por 100 del volumen máximo trasvasable. La Ley 52/1980 ya recoge este límite.

³ Se trata de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 23 de marzo de 1993, que posibilita por primera vez la derivación de volúmenes para compensar las filtraciones en el túnel del Talave; el Real Decreto-Ley 8/1995, con el que se autoriza la transferencia de recursos hídricos para el abastecimiento de la cuenca alta del río Guadiana y se declaran permanentes las derivaciones hacia las Tablas de Daimiel; y el Real Decreto-Ley 8/1999, que permite el empleo de la infraestructura del Trasvase para utilizar los recursos sobrantes del sistema del Júcar en el abastecimiento de su cuenca.

redefinido la Ley 52/1980 a partir de la sentencias del Tribunal Supremo –TS– de 13 de febrero de 1999 y de 9 de julio de 1999, condicionan igualmente la estructura de las exacciones.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ACUEDUCTO

En este epígrafe exponemos el método dispuesto en la Ley 52/1980 para el cálculo de las tasas. Para dar cuenta de los detalles nos apoyamos también en las propuestas de tarifas elaboradas por la Comisión central de explotación⁴. Por cuestiones de espacio nos limitaremos a presentar una descripción general.

3.1. Descripción general

El diseño actual del régimen económico se elabora a partir del reconocimiento de los diez tipos de usos o aprovechamientos identificados por la legislación vigente –cada uno de los cuales abarca uno o más usuarios–: 1) riegos del sureste con aguas trasvasadas, 2) abastecimientos del sureste con aguas trasvasadas, 3) riegos del sureste con aguas propias, 4) abastecimientos del sureste con aguas propias, 5) trasvase a las Tablas de Daimiel, 6) abastecimientos de la cuenca del Guadiana con aguas trasvasadas⁵, 7) compensación por filtraciones del túnel de Talave en Los Llanos de Albacete con aguas trasvasadas, 8) riegos de Los Llanos de Albacete con aguas del Júcar, 9) abastecimientos de Albacete con aguas del Júcar, y 10) abastecimientos del sureste (Marina Baja) con aguas del Júcar.

A cada uno de esos diez aprovechamientos se le asigna una tasa total por conducción de aguas en euros/m³, que es la que habrán de soportar sus usuarios. Dicha tasa total, al mismo tiempo, se compone por adición de tres tarifas. Cada una de estas tres tarifas responde a un criterio distinto: la tarifa «a» se construye a partir del coste de amortización de las obras, la «b» a partir de los gastos fijos, mientras que la «c» nace de los gastos variables.

El componente «c» se conforma principalmente a partir de los costes energéticos que se generan en puntos concretos del Acueducto, en los que las infraestructuras de elevación permiten que los volúmenes continúen su curso. Los usuarios deberán afrontar la exacción en tanto en cuanto los volúmenes de los que disfruten hayan sido, de hecho, objeto de elevación, pero no en caso contrario.

⁴ Las propuestas de tarifas de la Comisión central –órgano responsable de su cálculo, al amparo del Real Decreto 1982/1978– recogen los pormenores de las fórmulas matemáticas y los datos históricos más relevantes sobre la materia.

⁵ Aunque este uso está reconocido, lo que conlleva que se calcule su tarifa correspondiente, hasta ahora no se ha materializado por falta de infraestructuras necesarias.

Los componentes «a» y «b», en cambio, dependen en buena medida del grado de utilización del acueducto por parte de cada aprovechamiento. Este grado de utilización se instrumenta mediante la división de la infraestructura en seis tramos⁶, concebidos a partir de los usos que se benefician de cada uno de ellos –los usos asignados a un tramo no necesariamente disfrutan de los tramos previos ni de los posteriores–, de forma que a cada tramo se le asigna una ponderación en función de la longitud que supone sobre el total. Con esta ponderación se distribuyen los costes fijos y de amortización entre cada tramo y, por ende, entre los distintos usos. El resultado es que un usuario de un aprovechamiento del último tramo que participe, además, en los cinco tramos previos, deberá contribuir al pago de la amortización de toda la obra y de todos los gastos fijos, a diferencia de otro cuyo aprovechamiento no haga uso de todos los tramos, que soportará sólo parte del coste de amortización y de los gastos fijos –de acuerdo con la ponderación de esos tramos–.

Por lo tanto, la tasa total de cada usuario es un valor en euros/m³ obtenido de sumar las tres tarifas o componentes que afectan al uso al que pertenece. Cada una de estas tarifas es, a su vez, el resultado de sumar los valores que, por cada concepto –gastos de amortización, fijos y variables–, deben atribuirse a los hectómetros de los que disfruta, ya sea directamente por los costes que generan –gastos variables– o indirectamente por los costes que se imputan a cada tramo por el que discurren esas aguas –amortización y gastos fijos–. Dichos valores unitarios se obtienen, para el componente «c», dividiendo los gastos correspondientes entre los volúmenes de agua del aprovechamiento para el que se está calculando la tarifa. Para «a» y «b», los gastos se imputan en primer lugar a cada tramo en función de sus ponderaciones, y, una vez localizados, se dividen entre los volúmenes de los usos que utilizan cada tramo.

Además, para los componentes «a» y «b» se deben tomar como volúmenes de agua las dotaciones máximas comprometidas legalmente –reguladas en la Disposición adicional (DA) primera de la Ley 52/1980–, y para «c» se debe operar con el consumo previsto⁷.

⁶ El número de tramos y las ponderaciones han ido cambiando conforme surgían nuevos usos, hasta alcanzar los seis de la actualidad –cinco en el Trasvase más el Postravase– por primera vez en la propuesta de tarifas aprobada para 2002.

⁷ A pesar de esto, como veremos, la Comisión central utiliza para el «b» también el consumo previsto. La diferencia es notable: mientras las dotaciones –máximas o comprometidas– se refieren a los trasvases máximos permitidos legalmente, los consumos previstos o las demandas son los estimados. Estos, a su vez, difieren de los trasvases o consumos reales.

En cuanto a los gastos que se repercuten a los usuarios, el coste de amortización anual –componente «a»– es un porcentaje (distinto para riego y abastecimiento) del coste total de las obras pendiente de amortizar. Ese coste total se obtiene como suma de las inversiones iniciales necesarias para la construcción del Acueducto, valoradas en un 60 por 100 –como consecuencia de la restricción de la Ley 21/1971–, y restándole los pagos que ya se han realizado en concepto de amortización. Por lo que respecta a los gastos fijos –componente «b»–, se trata de la previsión anual de los gastos de funcionamiento corregida con la liquidación presupuestaria pertinente⁸. Los gastos variables –componente «c»– incluyen los de la previsión anual del consumo de energía en las centrales de elevación y la del canon de regulación del embalse de cabecera del Tajo, también corregidas con la liquidación⁹.

La aportación o liquidación total de cada usuario se calcula, por último, multiplicando las tasas «a» y «b» por las dotaciones máximas, la tasa «c» por los volúmenes consumidos realmente, y sumando los tres resultados¹⁰.

El valor de las tarifas totales se actualizará bianualmente¹¹, lo cual quiere decir que, una vez calculadas y aprobadas, son aplicables sin ninguna modificación durante dos ejercicios consecutivos. El tercero arrojará unas tarifas diferentes en las que se habrán corregido, en los componentes «b» y «c», las diferencias entre la previsión de gastos y la liquidación definitiva, y se habrá calculado una nueva amortización para el componente «a» a partir del cálculo del nuevo coste total actualizado de la inversión pendiente de amortizar –se habrán deducido las cantidades amortizadas en esos dos años del coste total pendiente de amortizar utilizado en las últimas tarifas–.

Parece evidente, por tanto, que, con el diseño descrito, basado en esos tres conceptos –coste de amortización, gastos fijos y gastos variables–, en la normativa subyace, en definitiva, un criterio de estricta recuperación de costes¹², por lo que se puede afirmar que la Ley 52/1980 se anticipa en buena medida al contenido de la posterior Directiva marco del agua.

⁸ Los gastos fijos incluyen cuatro conceptos: gastos fijos del Trasvase, de El Picazo, de El Henchidero y del Postravase.

⁹ Son tres los conceptos: el canon de regulación, el coste de La Bujeda y el coste de la energía del Postravase.

¹⁰ Otra vez la Comisión opta en las propuestas por una vía distinta: la liquidación a los usuarios la realiza sumando las tres tasas y multiplicando el valor obtenido por el consumo real.

¹¹ De nuevo esto es lo que dispone la Ley 52/1980, en su art. 14, aunque la Comisión no lo cumple. Se trata más adelante.

¹² Recuperación de costes, eso sí, puramente económicos; no se incluyen los sociales o ambientales, que sí menciona la Directiva marco del agua.

3.2. Formulación matemática general

A partir de la descripción general representamos de forma resumida la modelización matemática. Para ello nos atendremos a las fórmulas empleadas por la Comisión, que difieren de la norma reguladora en los aspectos que ya han sido apuntados:

$$a_i = p_j \times \sum_{s=1}^{k_i} t_s \times \frac{A}{VPs}$$

$$b_i = \sum_{s=1}^{k_i} t_s \times \frac{CFPL}{VDs}$$

$$c_i = \frac{CVPL_i}{VDi}$$

Donde:

- a_i : componente «a» aplicable al aprovechamiento i , para $i = 1, 2, \dots, 10$.
 - A : coste total neto pendiente de amortizar. Es el resultado de aplicar el 60 por 100 a las inversiones realizadas y restar, a lo obtenido, los pagos abonados hasta ese periodo.
 - p_j : porcentaje de amortización anual. Varía según se trate de aguas de riego –0,04– o de abastecimiento –0,08–. De forma genérica identificamos este porcentaje con p_j , con $j = 1, 2$, de modo que para riegos $p_1 = 0,04$, y para abastecimientos $p_2 = 0,08$.
 - t_s : para $s = 1, 2, \dots, 6$, porcentaje que supone la longitud del tramo s sobre la del Acueducto.
 - VPs : volúmenes potenciales o dotaciones comprometidas de los usuarios del tramo s .
 - k_i : conjunto de tramos del Acueducto que utiliza el aprovechamiento i .
- b_i : componente «b» aplicable al aprovechamiento i , para $i = 1, 2, \dots, 10$.
 - $CFPL$: presupuesto anual de costes fijos del Acueducto corregido con la liquidación de la estimación del periodo anterior.
 - VD_s : demanda –consumo previsto– de los usuarios del tramo s .
- c_i : componente «c» aplicable al aprovechamiento i , para $i = 1, 2, \dots, 10$.
 - $CVPL_i$: presupuesto anual de costes variables originados por los volúmenes de los usuarios del aprovechamiento i , corregido con la liquidación de la estimación del periodo anterior.
 - VD_i : demanda de los usuarios del aprovechamiento i .

4. PRINCIPALES CUESTIONES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO QUE SON OBJETO DE DISCUSIÓN

Una vez descrita la tarifa en términos generales, abordamos el análisis propiamente dicho. Nos limitaremos sólo a citar las cuestiones que entendemos problemáticas, y únicamente trataremos con más desarrollo las más relevantes.

4.1. Componente «a»

- 1) Se han encontrado varias partidas que, por su naturaleza, deben ser reubicadas dentro de los gastos fijos. Otras, en cambio, pese a tener una naturaleza de gastos fijos, entendemos que deben computarse como inversión, por ser previas a la puesta en marcha del Acueducto.
- 2) El coste neto se debe *actualizar* bianualmente, lo cual conlleva a su vez que, al menos con la misma frecuencia, se recalculen las tarifas. Pero ya hemos comentado que esto no ha sido así: las tarifas se han aprobado en lapsos de tiempo que van desde seis hasta un año.

Por otro lado, entendemos que dicha actualización, en teoría, tiene como finalidad repercutir a los usuarios el coste de oportunidad que soporta la Administración con las inversiones realizadas. El problema aparece en el momento de seleccionar una tasa adecuada que dé forma a ese coste. En este sentido, de la redacción podemos colegir que la revisión de las magnitudes tan sólo persigue eliminar los efectos de la inflación, lo cual limita la elección de la tasa a algún indicador de precios. La Comisión toma como referencia para tal fin la cuarta fórmula del Decreto 3650/1970, construida a partir de indicadores de la evolución de los costes de los componentes de las obras. Pero, siendo estrictos, debemos concluir que esta operación es menos apropiada que una *capitalización* en un sentido más amplio, ya que es con la capitalización como se incorpora a aquellos importes el coste de oportunidad¹³ acumulado, coste que sólo casualmente podría coincidir con el de la inflación.

Teniendo en cuenta nuestra argumentación se puede proponer una tasa alternativa más ajustada. Así¹⁴, un indicador más fiable sería el coste me-

¹³ El coste de oportunidad incluye la rentabilidad que obtendría el pagador, en este caso la Administración, si hubiese invertido en otro proyecto de riesgo similar, o también, desde otro punto de vista, el coste –tipo de interés– que soporta si ha debido endeudarse para poder hacer frente a dichos pagos. Además, en ambos casos las tasas deben incrementarse con una prima de riesgo que refleje la incertidumbre asumida por quien efectuó los desembolsos.

¹⁴ La elección de una u otra tasa de capitalización siempre alberga un elevado componente subjetivo.

dio de la financiación necesaria que ha debido soportar la Administración para realizar tales inversiones. Este coste medio se mediría a partir de los tipos de interés de los instrumentos financieros utilizados, que, dada la naturaleza de las inversiones, serían en principio los de la deuda pública a largo plazo¹⁵.

- 3) Dispone la norma que el «coste total no amortizado de las obras» resultará «afectado por un coeficiente en función del uso del agua». En concreto, en abastecimientos es el doble –0,08– que en riegos –0,04–. Pero se echa en falta una justificación para esta diferencia.
- 4) Tampoco hay justificación de la diferencia de trato para los abastecimientos por el incremento de la tarifa «a» de dos pesetas –0,01202 euros–. Este importe no se considera amortización, y se establece como un mecanismo de compensación a la cuenca cedente. La norma tampoco apunta la necesidad de actualizarlo con el paso del tiempo, cuando, sin embargo, resulta poco justificable que este valor no evolucione con algún índice de precios.
- 5) Los usos de compensación a Los Llanos de Albacete y de las Tablas de Daimiel están exentos. Consideramos que la exención de Los Llanos está plenamente justificada por tener una finalidad restitutoria –se trata de un trasvase obligado para compensar las filtraciones producidas en el túnel del Talave–, pero no así la de las Tablas de Daimiel. Desde un prisma técnico, la Administración, como titular del Parque, debe contribuir con la parte de *consumo* de la obra generada por los volúmenes de que ha disfrutado.
- 6) A lo anterior hay que añadir que no es aceptable que los volúmenes de los usos exentos se excluyan de los denominadores de los tramos afectados. Operando así, la Comisión obliga a que sean los restantes usuarios los que soporten esos costes.
- 7) Para los usos del Júcar para abastecimientos y riegos de Albacete –con tarifa desde 2002–, en ningún caso se computan sus cantidades amortizadas –salvo en 2005 y 2006 para los usuarios de riegos–. Esto supone un coste neto pendiente de amortizar superior al que debería, con lo que todos los usuarios se ven obligados a hacer frente a pagos mayores.
- 8) En la formulación matemática de las propuestas de 1998, 2000 y 2001 se produce una ruptura con el resto de tarifas. Hay alteraciones tanto

¹⁵ Más adelante veremos que, aunque en teoría el tipo de interés debe referirse a la deuda a largo plazo, en la práctica es más operativo adoptar el de la deuda a corto plazo.

en los denominadores de las fórmulas, en los que los volúmenes de agua utilizados para abastecimiento se multiplican por dos, como en los numeradores, donde sólo se incluyen las cantidades amortizadas por el aprovechamiento para el que se está calculando la tarifa, y además, para los usos de abastecimientos, estas cantidades amortizadas se restan aplicándoles el 4 por 100.

4.2. Componente «b»

- 1) Tal como se ha expuesto, a pesar de que la previsión de gastos fijos debe repartirse «entre el total de dotaciones asignado», es decir, como para el componente «a», entre las dotaciones comprometidas –en destino¹⁶– reconocidas en la DA primera de la Ley 52/1980, la Comisión los reparte entre el consumo previsto en destino.
- 2) No se ha encontrado justificación sobre el hecho de que no se aplique la exoneración para la compensación de Los Llanos ni para las Tablas de Daimiel.
- 3) Los volúmenes destinados a compensar las filtraciones del Talave deben incluirse en los denominadores de los cuatro primeros tramos, pues es por estos por los que discurren.
- 4) Respecto al coste por compensación a Iberdrola por el uso del túnel de El Picazo:
 - a. Es difícil de justificar la cantidad fija acordada, 105,5 millones actualizados, que supone que los usuarios de las aguas trasvasadas al sureste asumen un coste fijo equivalente al canon de 360 hm³, aun cuando los trasvases reales sean inferiores.
 - b. La parte que excede de los referidos 105,5 millones debe computarse como gasto variable, pues depende de los volúmenes.
 - c. Para estimar los costes sólo se consideran los volúmenes de riegos y abastecimientos del sureste, pero no los de los usos del Júcar, a pesar de que el valor obtenido se reparte entre esos cinco usos. También deben incluirse los volúmenes de compensación a Los Llanos a partir de 2002, si bien en este caso el error es doble, pues estos ni siquiera son utilizados a la hora de repartir los costes.

¹⁶ Las variables en destino o netas son volúmenes hídricos para los que se han descontado las pérdidas producidas en los tramos por los que discurren. Su significado se opone al de recursos en origen o brutos. Así, hablaremos, por ejemplo, de consumos previstos brutos o netos, consumos reales en destino o en origen, demandas brutas o netas y dotaciones (máximas) en origen o en destino.

- d. Se detectan varias cuestiones discutibles más, que van desde errores en los cálculos a modificaciones injustificadas de las compensaciones mínimas, pasando por cambios en el componente en el que se incluyen y períodos en los que no se ha abonado ningún importe.
- 5) En cuanto al coste fijo de la presa de El Henchidero, sostenemos que debe incorporarse a los gastos variables, ya que depende en buena medida del volumen de los caudales trasvasados. Así lo aprecia también la Comisión en la propuesta de 1986, si bien en las posteriores pasa a englobarse, sin ninguna explicación previa, en los costes fijos.
- 6) En los presupuestos se han detectado partidas que deberían ser inversión.
- 7) Los costes asumidos por el Estado por la supresión de las reservas en las concesiones hidroeléctricas aparecen desde 1981 hasta 1998. En general, se han clasificado correctamente como gastos fijos, pero no vemos motivo para que, en las tarifas de 1989 y 1995, se hayan incorporado a la inversión. Tampoco se entiende que, en un marco de recuperación de costes, no se incluyan bajo ninguna rúbrica, por mandato del TS, a partir de la propuesta de 1998.
- 8) Respecto a las liquidaciones de los presupuestos:
- Empiezan a practicarse para los presupuestos de 1995, si bien no se comprende que, para este y el siguiente año, no se produzca ningún ajuste de los valores presupuestados. Los años previos a 1995 quedan, además, pendientes de ajustar.
 - Los ajustes resultantes de las liquidaciones –como diferencia entre los gastos fijos reales y los importes repercutidos a los usuarios– no están calculados correctamente. Los saldos de los períodos que se calculan para una propuesta de tarifas dada deben corregirse, a su vez, con los ajustes que se aplicaron en las tarifas exigidas durante esos períodos que ahora se están liquidando. Esto sólo se produce en la propuesta de tarifas de 2008, con lo que el resto de años se ha estado deformando el valor.
 - A la hora de calcular los ajustes no se han computado los cobros por los volúmenes de las Tablas de Daimiel ni por compensación a Los Llanos de los períodos 2002, 2003 y 2004. Tampoco los procedentes de los abastecimientos y riegos de Albacete con aguas del Júcar de los períodos 2001, 2002, 2003 y 2004.
 - En las tarifas de 1999 y 2002, cuando se someten nuevos usos al régimen económico del Acueducto –trasvases con aguas del Júcar en 1999, y a las Tablas de Daimiel y a Los Llanos por compensación en 2002–, se producen desajustes entre los volúmenes transferidos y los facturados.

- e. Para el cálculo de los ajustes, en ocasiones se trabaja directamente con las variables monetarias de períodos anteriores. Sin embargo, los saldos resultantes de cada liquidación debieron capitalizarse hasta el periodo para el que se están presupuestando los gastos fijos. Además, esos saldos de liquidación, si se obtienen a partir de los importes facturados y de los gastos ejecutados de más de un periodo, deben calcularse también habiendo obtenido sus equivalentes financieros.
- f. En la propuesta de 2008 se tienen en cuenta erróneamente las tarifas de 2001 y 2002 para calcular los importes facturados por el Trasvase en 2003. Lo mismo ocurre con la liquidación del año 2000 en la propuesta de 2004, que toma las de 1999 y 2000.
- g. El año en que se incorporan nuevos aprovechamientos, al no haber ningún régimen transitorio para su primera exacción, estos van a soportar un ajuste por liquidación procedente de un periodo en el que no existieron.

4.3. Componente «c»

- 1) Se ha encontrado una inconsistencia en la formulación matemática de las tasas. Una revisión de las propuestas desde 1997, cuando se incorporan por primera vez nuevos usos, permite distinguir dos etapas: una primera, entre 1997 y 2002, y otra, la que se aplica en las de 2004, 2005 y 2008¹⁷. Las diferencias radican en la forma de repartir los costes a los distintos aprovechamientos, ya que en la segunda etapa se hace de forma individualizada –para cada uso–, mientras que en la primera se hace de forma agregada –se calculan los gastos totales y se reparten entre todos los volúmenes afectados–.
- 2) Se han hallado incongruencias en los volúmenes utilizados para cuantificar los costes de la energía del Postrasvase. Por un lado, se hace un manejo confuso de los recursos netos y brutos, con el agravante de que el problema se reproduce sistemáticamente. Por otro, se comete el error de no considerar los volúmenes de la Marina Baja para cuantificar los costes.
- 3) En relación con las liquidaciones, dado que la estructura es análoga a la de los gastos fijos, se producen prácticamente los mismos errores, con algunas particularidades:

¹⁷ Hasta la propuesta de 1995 no cabe plantearse esta cuestión, porque no hay más aprovechamientos que los de aguas trasvasadas al sureste y los de aguas propias. Puede demostrarse, de hecho, que, aunque la formulación parece completamente diferente, es la misma que en las dos etapas que hemos definido si para ellas también suponemos sólo esos mismos usos.

- a. Se vuelve a cometer el error de no computar los volúmenes de Dai-miel, o bien sí se han considerado –y, en ese caso, se habría omitido la información– pero se supone, sin ninguna explicación, ajustes por liquidación nulos.
- b. Tampoco hay justificación para que a los abastecimientos de la Marina Baja no se les impute ningún coste en las liquidaciones de los periodos 2000 y 2001.

4.4. Liquidación a los usuarios

A pesar de que la Ley 52/1980 dispone que la liquidación a los usuarios se hará, para los componentes «a» y «b», a partir de las dotaciones comprometidas, mientras que para el «c» se tomarán los consumos reales, la Comisión ha optado por liquidar, en todo caso, en función de los consumos reales, lo cual presenta algunas consecuencias sobre la capacidad del régimen económico de recuperar costes, sobre todo con el componente «b»¹⁸.

En general, los problemas que pudieran producirse a este respecto se corrigen con las liquidaciones presupuestarias a partir de la propuesta de 1998. Pero, en los años previos, la posibilidad de recuperar plenamente los gastos fijos –recuperación que, en ausencia de ajustes por liquidación, debe pivotar en torno a los costes presupuestados¹⁹–, al multiplicarse la tarifa por el consumo real, se produce sólo cuando la demanda prevista coincide con dicho consumo. Sin embargo, según los datos de la Tabla 1, puede apreciarse que en ningún año han coincidido, por lo que en ningún caso se han facturado los costes fijos presupuestados.

4.5. Volúmenes máximos trasvasables y volúmenes trasvasados

La Ley 52/1980 define las dotaciones concesionales o comprometidas: reconoce 400 hm³ trasvasables para riegos y 110 para abastecimientos. Se trata de dotaciones en destino: en origen equivalen a 600 hm³, ya que las pérdidas estimadas

¹⁸ Con los componentes «a» y «c» el problema es menor: en el «a» porque al final la inversión acaba en cualquier caso amortizándose; en el «c» porque la propia variabilidad de los presupuestos reduce notablemente los desajustes.

¹⁹ Obviamente, la recuperación de costes sólo tiene sentido si se centra en los costes reales y no en los estimados. Ello no obstante, hemos querido acentuar que ni aun cuando aceptásemos las primeras ejecuciones de tarifas llevadas a cabo por la Comisión central, en las que no se contemplaba la posibilidad de liquidar los presupuestos de los gastos, se cumpliría el propósito de recuperarlos plenamente. En cambio, si el componente «b» se hubiese calculado a partir de la dotación comprometida, y también hubiesen sido estos los volúmenes utilizados para la liquidación a los usuarios, en cada periodo se habría recaudado el importe exacto de los gastos fijos presupuestados.

inicialmente ascendían al 15 por 100. Con la revisión de esta cifra en 1988, la proporción de 110 a 400 se modifica y pasa a ser de 140 para abastecimientos y 400 para riegos –10 por 100 de pérdidas–. Las dotaciones en origen actúan como límites máximos de los trasvases efectivos.

Lo importante aquí es que la incorporación de nuevos usos –compensación de Los Llanos y derivación hacia la cuenca alta del Guadiana– ha supuesto que la dotación trasvasable desde el Tajo supere con creces esos 600 hm³. Así, en la Tabla 1 se observa que, para el periodo 1997-2008, las dotaciones en origen computables superan el límite en todos los años excepto 2001. El incumplimiento de este tope, en fin, afectaría al diseño del componente «a», pues, si la dotación en origen está superando los 600 hectómetros, no tiene sentido operar con sólo un 60 por 100 del coste de las obras.

4. CÁLCULO DE LAS TARIFAS CORREGIDAS

En este epígrafe cuantificamos el efecto global de algunas de las consideraciones propuestas. Con este fin, se han estimado unas nuevas tarifas, que denominaremos *tarifas corregidas*, en cuyo cálculo se incorporan dichas correcciones. Insistimos en que no se han cuantificado todas las que se han sugerido en el estudio, en ocasiones por falta de los datos reales necesarios para operar, pero también para facilitar la comparación entre las tarifas corregidas y las que realmente se han aplicado.

Las tasas se han calculado desde 1981 hasta 2005. Se ha dejado al margen el periodo de pruebas de gestión, ya que durante ese plazo no resulta aplicable la Ley 52/1980. Sin embargo, para determinar los nuevos valores sí se han tenido en cuenta los importes pagados por los usuarios con las tarifas exigidas en ese plazo inicial²⁰. Además, las tarifas corregidas son el resul-

²⁰ En el periodo de pruebas de gestión se aplicaron dos tarifas: 4 pts./m³ para riegos con aguas trasvasadas y 8 pts./m³ para abastecimientos. Sin embargo, los valores reales diferían de los exigidos: el valor real para riego era 4,676 pt, aunque la Administración dejó de lado los 0,676 pts. excedentes como margen con el que corregir los posibles errores de estimación. El desglose por conceptos de gasto de la tarifa de riegos era el siguiente –reducimos proporcionalmente los valores para ajustarlos a las 4 pts.–:

Componente «a»	Componente «b»		Componente «c»				
	0,7229 pts.		2,1308 pts.				
1,1463 pts.	Trasvase	Postrasvase	C. regulación	Bujeda	Reservas energía	Picazo	Postrasvase
	0,4226	0,3003	0,1006	1,59	0,0302	0,0302	0,3798

Fuente: elaboración propia a partir de Melgarejo Moreno (2000).

En cuanto al desglose de la tarifa para abastecimientos, aunque no disponemos de información, hemos supuesto que es el mismo que el de la de riegos con los valores multiplicados por dos.

Tabla 1a. Dotaciones comprometidas, demandas netas y consumos reales netos (hm^3)

	1981a	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Dotaciones netas de aguas trasvasadas del Tajo	510	510	510	510	510	510	510	510	510	540	540	540	540
Riegos con aguas trasvasadas	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
Abast. con aguas trasvasadas	110	110	110	110	110	110	110	110	110	140	140	140	140
Riegos con aguas propias	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186
Abastecimientos con aguas propias	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Tablas de Daimiel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guadiana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensación Los Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Albacete	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Murcia Baja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demandas netas de aguas trasvasadas del Tajo	255	255	255	255	259,30	310	310	310	370	370	370	370	370
Riegos con aguas trasvasadas	190	190	190	190	159,64	210	210	210	250	250	250	250	250
Abast. con aguas trasvasadas	65	65	65	65	99,66	100	100	100	120	120	120	120	120
Riegos con aguas propias	120	120	120	120	100	98	98	98	98	98	98	98	98
Abastecimientos con aguas propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tablas de Daimiel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guadiana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensación Los Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Albacete	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Murcia Baja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Consumo real neto de aguas trasvasadas del Tajo	225,29	223,82	159,51	210,15	293,55	308,80	317,98	332,68	310,43	254,07	379,85	195,82	178,34
Riegos con aguas trasvasadas	148,43	118,13	60,22	113,63	190,28	198,70	197,62	195,32	174,37	129,19	214,61	72,53	56,01
Abast. con aguas trasvasadas	76,86	105,69	99,30	94,21	101,09	107,99	118,14	123,36	121,48	109,13	148,46	115,99	116,99
Riegos con aguas propias	0,24	12,91	8,92	19,33	36,22	43,18	41,00	36,99	36,44	77,88	114,72	40,72	31,13
Abastecimientos con aguas propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tablas de Daimiel	0	0	0	0	0	0	0	8,70	10	11,05	12,08	2,60	0
Guadiana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensación Los Llanos	0	0	0	0	2,32	2,19	2,12	2,22	4,69	4,59	4,70	4,70	5,34
Júcar-Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Albacete	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Júcar-Murcia Baja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

^a Los datos de consumo real incluyen los del período de pruebas, hasta agosto.

Tabla 1b. Dotaciones comprometidas, demandas netas y consumos reales netos (hm³)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Dotaciones netas de aguas trasvasadas del Tajo	540	540	540	567,7	597,5	597,5	540	597,35	597,35	594,36	596,09	596,09	
Riegos con aguas trasvasadas	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
Abast. con aguas trasvasadas	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140
Riegos con aguas propias	186	186	186	186	146	146	146	146	91	91	91	75	75
Abastecimientos con aguas propias	10	10	10	10	9	9	9	9	9	9	9	20	20
Tablas de Daimiel	0	0	0	0	20	19,92	19,92	0	19,86	19,86	19,86	19,86	19,86
Guadiana	0	0	0	0	29,88	29,88	29,88	0	29,79	29,79	29,79	29,79	29,79
Compensación Los Llanos	0	0	0	7,7	7,7	7,7	0	7,70	7,70	4,72	6,44		
Júcar-Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	78,80	78,80	78,80	78,80	78,80
Júcar-Albacete	0	0	0	0	29,76	29,76	29,76	0	29,62	29,62	29,62	29,62	29,62
Júcar-Marina Baja	0	0	0	0	4,99	4,99	4,99	10	10	10	10	10	10
Demandas netas de aguas trasvasadas del Tajo	370	400	400	427,7	407,7	407,7	540	567,36	567,36	559,61	561,34	561,34	
Riegos con aguas trasvasadas	250	270	270	270	270	270	400	400	400	400	400	400	400
Abast. con aguas trasvasadas	120	130	130	130	130	130	140	140	140	140	140	140	140
Riegos con aguas propias	98	54	54	54	54	54	70	25,86	38	38	38	20	20
Abastecimientos con aguas propias	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	18	18
Tablas de Daimiel	0	0	0	0	0	0	0	0	19,86	19,86	14,89	14,89	
Guadiana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensación Los Llanos	0	0	0	7,7	7,7	7,7	0	7,7	7,7	4,71	6,44	6,44	
Júcar-Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11	18	18	18
Júcar-Albacete	0	0	0	0	0	0	0	0	9	9	12	16	16
Júcar-Marina Baja	0	0	0	2	2	2	4,99	10	4,1	4,1	0	8,4	8,4
Consumo real neto de aguas trasvasadas del Tajo	215,18	156,29	337,93	369,19	431,97	517,23	499,26	502,10	428,96	581,67	462,88	279,71	267,01
Riegos con aguas trasvasadas	85,05	36,76	199,26	250,92	301,86	339,18	323,01	331,89	284,18	389,53	309,07	142,65	120,57
Abast. con aguas trasvasadas	121,84	112,09	112,73	110,58	122,57	150,35	159,75	147,01	129,08	173,13	132,37	130,61	139,00
Riegos con aguas propias	25,32	22,23	45,75	66,46	65,22	59,23	33,66	33,08	14,74	15,71	22,23	10,97	11,84
Abastecimientos con aguas propias	0	0	0	2,65	4,21	6,31	16,74	25,10	13,65	45,13	53,97	37,40	
Tablas de Daimiel	1,40	0	18,36	0	0	8,80	15,50	8,00	14,30	15,00	0	0	
Guadiana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensación Los Llanos	6,89	7,44	7,38	7,70	7,53	7,70	7,70	7,70	4,72	6,44	6,44	6,44	
Júcar-Llanos	0	0	0	0	0	0	0	0	10,39	8,22	18,42	17,77	21,15
Júcar-Albacete	0	0	0	0	0	0	0	0	1,92	10,41	15,24	14,26	13,22
Júcar-Marina Baja	0	0	0	0	0	0	3,96	14,00	14,18	10,87	10,24	8,31	0

Investigaciones geográficas, nº 52, pp. 37 - 71

Fuente: Confederación hidrográfica del Tajo, propuestas de tarifas de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

tado de realizar tanto correcciones comunes a los tres componentes como modificaciones propias de cada uno ellos. En el primer tipo se incluyen las siguientes:

- 1) Se han adoptado desde la primera tarifa las correcciones de las sentencias del TS.
- 2) Respecto a los volúmenes utilizados, se ha seguido el criterio de la Comisión para facilitar la comparación de valores. Es decir, el consumo real se ha utilizado tanto como denominador de los gastos fijos como para calcular la facturación a los usuarios. Por el mismo motivo, las tarifas se han revisado en los mismos años que las reales.
- 3) En relación con la tasa de capitalización, considerando su importancia sobre el resultado final y el elevado componente subjetivo de su elección, hemos planteado tres escenarios²¹:
 - a. El primero es la propuesta que se hace en el estudio. La tasa escogida –tanto de las cantidades amortizadas y de las inversiones como de los ajustes por liquidación– es el tipo de interés de la deuda pública, aunque, para evitar problemas prácticos con la deuda a largo, se ha optado por el corto plazo: pagarés y letras del Tesoro a un año²².
 - b. En el segundo escenario se recurre a la tasa de actualización empleada por la propia Comisión central de explotación en las propuestas de tarifa. Ahora bien, teniendo en cuenta que estas tasas afectan sólo a la inversión y a las cantidades amortizadas, es obvio que no pueden utilizarse también para capitalizar los saldos de los costes fijos y variables. Para eso se utilizará, de nuevo, la tasa del primer planteamiento.
 - c. En el tercero se opta por el tipo de interés legal del dinero. Podemos justificar esta postura si interpretamos que el coste que la Administración repercute por haber realizado las inversiones es el recargo que deben soportar los usuarios por incurrir en mora a la hora de realizar tales desembolsos.
- 4) Las liquidaciones de los presupuestos se han efectuado, como mínimo, con dos años de diferencia entre el periodo para el que se están calculando y el periodo en el que se aprueba la propuesta de tarifas correspondiente.

²¹ Es importante observar, en relación con los valores de las tasas de capitalización, que en teoría se deberían incrementar con una prima de riesgo adecuada; no obstante, dada la subjetividad y la complejidad de la estimación, se ha optado por excluirla del estudio.

²² La información disponible obliga a tomar pagarés entre 1981 y 1986 y letras de 1987 en adelante.

- 5) Las liquidaciones de un periodo se han corregido con los ajustes por liquidación de las tarifas aplicadas en ese mismo periodo.
 - 6) Para las capitalizaciones de los ajustes por liquidación, así como de las cantidades amortizadas y de las inversiones, se ha supuesto que los pagos, tanto de los usuarios como de la Administración, se han realizado siempre el último día del año, y que las tarifas se han calculado con los datos a principios de año.
- Para el componente «a» se han hecho, entre otras, las siguientes correcciones:
- 1) Se han homogeneizado las fórmulas matemáticas.
 - 2) Se ha mantenido la ponderación de la inversión amortizable a pesar de que las dotaciones máximas superan el 60 por 100 de la capacidad del Acueducto.
 - 3) El coste neto pendiente de amortizar de 1981 se ha descontado con las amortizaciones del periodo de pruebas capitalizadas hasta ese año.
 - 4) Se han ajustado las partidas tipificadas como inversión, eliminando las que no lo son según los criterios del TS y otras que pueden entrar en el mismo grupo, e incorporando las partidas de gastos fijos que responden al mismo concepto.
 - 5) En los denominadores se han incluido los volúmenes de abastecimientos del Guadiana y de aquellos aprovechamientos que están exentos –Daimiel y compensación a Los Llanos–. También se han computado como cantidades amortizadas los importes que estos últimos deberían haber soportado para evitar que sea el resto de usos el que lo haga.

Para el componente «b»:

- 1) Se han incorporado las partidas tipificadas como inversión corregidas por el TS.
- 2) Los costes de afección del Estado por pérdidas de energía reservada se han eliminado desde el inicio, a pesar de que entendemos que deberían recuperarse, por la imposibilidad de obtener información a partir de 1998.
- 3) Los costes de El Picazo se han calculado respetando literalmente los acuerdos adoptados. El importe mínimo se ha tipificado como coste fijo y el resto se ha llevado a los gastos variables. Además, se han estimado incluyendo todos los volúmenes.
- 4) De acuerdo con la Resolución de 1981, para los gastos de El Picazo durante el periodo de pruebas, se han considerado como gastos fijos las

divergencias entre los valores facturados y los que debieron exigirse –15 millones de pesetas–.

- 5) Los costes por El Henchidero se han tipificado como gastos variables. Además, se han repercutido a todos los aprovechamientos que los generan, incluyendo las aguas del Júcar.
- 6) Hasta 1997 se ha supuesto que los presupuestos de gastos fijos han coincidido con los gastos ejecutados. Con estos valores se han calculado los ajustes por liquidación.
- 7) El primer año en el que se ha incorporado un aprovechamiento nuevo se ha excluido del numerador de su tarifa el ajuste por liquidación de los períodos anteriores.

Finalmente, para el componente «c»:

- 1) Se han homogeneizado las fórmulas matemáticas.
- 2) La liquidación de cada concepto del componente –Bujeda, regulación, Picazo, Henchidero y Postravase– se ha calculado por separado para cada aprovechamiento.
- 3) Los presupuestos de los gastos variables se han calculado teniendo en cuenta los volúmenes de todos los aprovechamientos afectados.
- 4) Hasta 1997 se ha supuesto que los ajustes por liquidación han sido nulos.
- 5) Por falta de información, para las Tablas de Daimiel se ha supuesto, tal como hace la Comisión, que el importe repercutido y el gasto real por el canon de regulación y por el coste de elevación de La Bujeda siempre han coincidido.
- 6) El primer año en el que se ha incorporado un aprovechamiento nuevo se ha excluido del numerador de su tarifa el ajuste por liquidación de los períodos anteriores.

Los resultados de las tarifas en los tres escenarios se muestran en la Tabla 2, en la que también se comparan con las que de hecho se han aplicado desde 1981 (R). Para facilitar la comprensión y el análisis, por otra parte, las hemos representado en los gráficos 1 a 9, para el primer escenario (E. 1); 10 a 18, para el segundo (E. 2), y 19 a 27 para el tercero (E. 3)²³.

Lo primero que se debe recalcar es que, en los tres planteamientos, para casi todos los aprovechamientos la corrección de las tasas arroja un incremento de los valores, aunque hay matices importantes en función del escenario. El que

²³ Se representa el valor de las tarifas de cada propuesta diferenciando entre los distintos componentes. En el eje de abscisas figuran, para cada columna, los años para los que se aplican. Por otra parte, no se han representado las tarifas del aprovechamiento de abastecimientos del Guadiana, ya que este uso todavía no se ha materializado.

más atención merece es que el mayor crecimiento se da en el primer escenario, mientras que el menor se produce en el segundo. Otro matiz de interés es que los usos beneficiados difieren: en el primero, las tarifas corregidas son inferiores a las reales sólo para el caso de las Tablas de Daimiel; en el segundo, a aquél se añaden dos aprovechamientos más: riegos y abastecimientos de Albacete; en el tercero, en cambio, los favorecidos son las Tablas de Daimiel y los riegos de Albacete.

Asimismo, destaca para los usos de aguas trasvasadas y de aguas propias el fuerte aumento de las tarifas corregidas en 1995 y 1997, cuyos valores resultan atípicos, principalmente por la presencia de ajustes por liquidación importantes que se han acumulado de varios períodos previos. Por el mismo motivo encontramos valores nulos en el componente «c» de las aguas propias de 2000 a 2004.

Si hacemos el análisis desagregando las tasas en componentes, lo más relevante es la fuerte variación del componente «a», que es la principal causante de los cambios entre un planteamiento y otro. Así, frente al drástico aumento del primer escenario, en el segundo se observa un componente «a» menor incluso que el real, mientras que el del tercero vuelve a estar por encima, aunque sin alcanzar el valor del primero. Por otro lado, comparando los datos de los otros dos componentes se observa que en los tres escenarios el componente «b» crece de manera considerable, mientras que el «c» tiende a un alza mucho más modesta.

Conviene recordar, por último, que los componentes «b» y «c» de los dos primeros escenarios coinciden, como es lógico, ya que se calculan con la misma tasa de capitalización, mientras que los del tercero sí varían, aunque muy levemente.

A partir de la Tabla 2, y operando con los consumos de la Tabla 1, hemos obtenido en la Tabla 3 las cantidades facturadas a los usuarios²⁴. Estas son las conclusiones principales:

- 1) En global, con el planteamiento que proponemos en esta investigación –primer escenario–, la corrección de las tarifas da lugar a un pago superior al que se ha efectuado hasta hoy en unos 250 millones de euros –un 23,6 por 100 más–. En el segundo escenario el aumento es mucho más discreto, de 52,1 millones –un 5 por 100 más–, mientras que en el tercero la cifra es un caso intermedio: un 9,5 por 100, esto es, 100,3 millones de euros.

²⁴ Las cantidades están capitalizadas con el IPC hasta enero de 2005 –datos hasta 2004–. Para cada escenario se calcula también el saldo como la diferencia entre lo que se ha pagado realmente y lo que se habría repercutido con las tarifas corregidas, así como el porcentaje de variación que supone ese saldo sobre la facturación real.

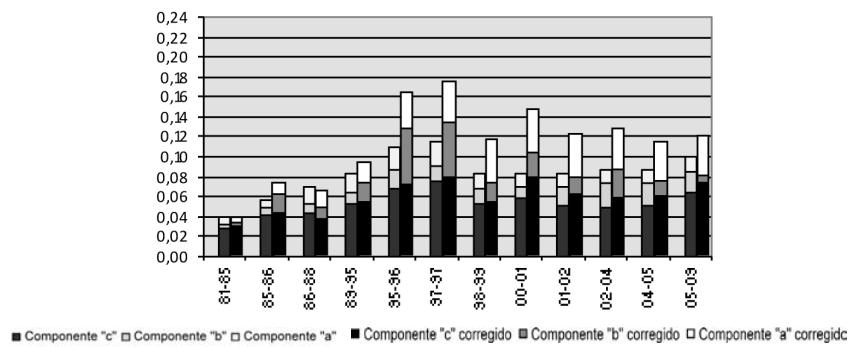
Tabla 2. Tarifas totales reales y corregidas, por aprovechamiento y año de propuesta

		1981	1985	1986	1989	1995	1997	1998	2000	2001	2002	2004	2005
Riegos con aguas trasvasadas	R	0,040398	0,057360	0,070386	0,082380	0,109600	0,115271	0,082692	0,082313	0,083307	0,087209	0,086622	0,099630
	E.1	0,038306	0,071700	0,063964	0,091064	0,162125	0,173189	0,114002	0,144356	0,120027	0,126471	0,113057	0,117470
	E.2	0,038857	0,070588	0,061694	0,084640	0,140829	0,146471	0,086089	0,116411	0,091884	0,098898	0,086521	0,091814
	E.3	0,036707	0,065567	0,058217	0,083398	0,147229	0,156151	0,097611	0,129599	0,102666	0,111707	0,099806	0,104078
Abast. con aguas trasvasadas	R	0,060175	0,077995	0,100594	0,111731	0,144232	0,150936	0,108754	0,107225	0,108449	0,113558	0,112452	0,125506
	E.1	0,056925	0,096818	0,092911	0,125492	0,210493	0,226809	0,168704	0,198931	0,174357	0,180469	0,165816	0,167708
	E.2	0,058025	0,094593	0,088371	0,112642	0,167900	0,173372	0,112879	0,143040	0,118071	0,125323	0,112746	0,116396
	E.3	0,053727	0,085461	0,081426	0,110547	0,179921	0,192162	0,134973	0,167806	0,140635	0,150694	0,138845	0,141231
Riegos con aguas propias	R	0,012100	0,019135	0,023772	0,029262	0,037455	0,040469	0,038053	0,026036	0,032655	0,024849	0,012346	0,016965
	E.1	0,009541	0,026269	0,024812	0,034080	0,057868	0,069400	0,047279	0,034295	0,025528	0,029200	0,023380	0,066540
	E.2	0,009611	0,025982	0,024142	0,032132	0,050919	0,060562	0,037995	0,024549	0,015669	0,018384	0,012971	0,056450
	E.3	0,009418	0,025077	0,023926	0,032570	0,055756	0,065870	0,044131	0,031046	0,021394	0,025605	0,020422	0,063853
Abast. con aguas propias	R	0,020680	0,026440	0,032971	0,038248	0,056612	0,060310	0,055476	0,043682	0,050140	0,042312	0,029612	0,034263
	E.1	0,022232	0,042461	0,041577	0,052879	0,082301	0,095707	0,074160	0,061938	0,053123	0,058064	0,051719	0,094640
	E.2	0,022372	0,041887	0,040237	0,048983	0,068405	0,078032	0,055593	0,042446	0,033405	0,036433	0,030903	0,074461
	E.3	0,021987	0,040478	0,039810	0,050109	0,076722	0,088298	0,067305	0,055169	0,045436	0,050835	0,045641	0,089098
Tablas de Daimiel	R	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,042399	0,044358	0,043331
	E.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,039601	0,043741	0,042437
	E.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,039601	0,043741	0,042437
	E.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,039601	0,043744	0,042371
Abast. del Guadiana	R	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,060790	0,062749	0,061942
	E.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,068549	0,073640	0,072717
	E.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,057351	0,061895	0,060892
	E.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,060770	0,065708	0,064708
Compens. a Los Llanos	R	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,000482	0,000559	0,000287
	E.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,010259	0,006922	0,002469
	E.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,010259	0,006922	0,002469
	E.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,010259	0,006965	0,002155
Riegos de Los Llanos (Júcar)	R	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,009211	0,010204	0,008089
	E.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,014067	0,012312	0,010037
	E.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,008582	0,007032	0,004942
	E.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,010336	0,008865	0,006520
Abast. de Albacete (Júcar)	R	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,022463	-	0,024089
	E.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,034399	-	0,034065
	E.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,021168	-	0,023095
	E.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,025061	-	0,026604
Abast. de la Marina Baja (Júcar)	R	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,087046	0,058921	0,064998
	E.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,124795	0,121804	0,094810
	E.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,085330	0,082104	0,055461
	E.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,103660	0,099881	0,075663

R: tarifa real. E.1: tarifa corregida del primer escenario. E.2: tarifa corregida del segundo escenario. E.3: tarifa corregida del tercer escenario.

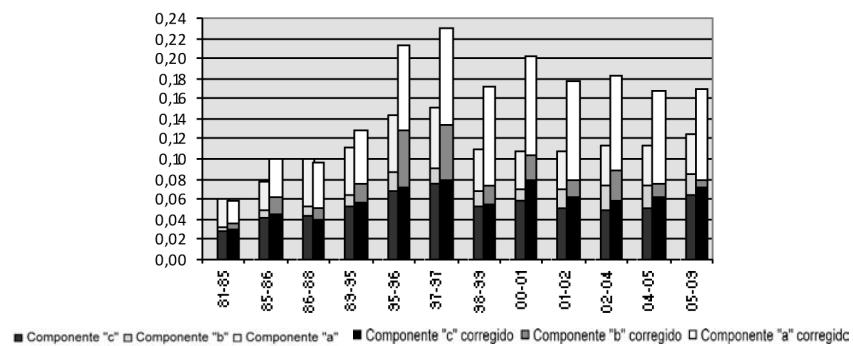
Fuente: propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 1. Riegos con aguas trasvasadas (E. 1)



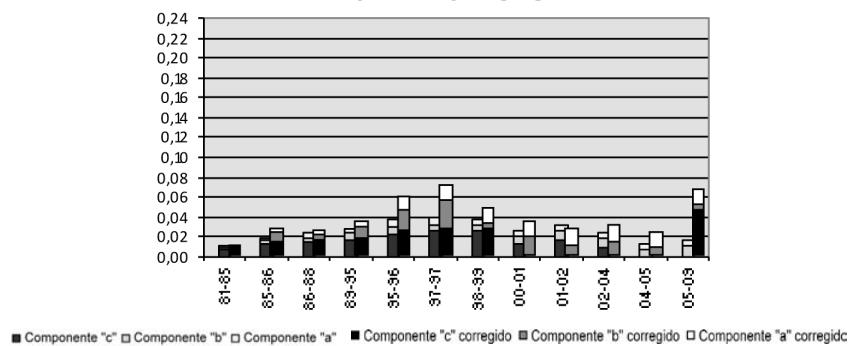
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 2. Abastecimientos con aguas trasvasadas (E. 1)



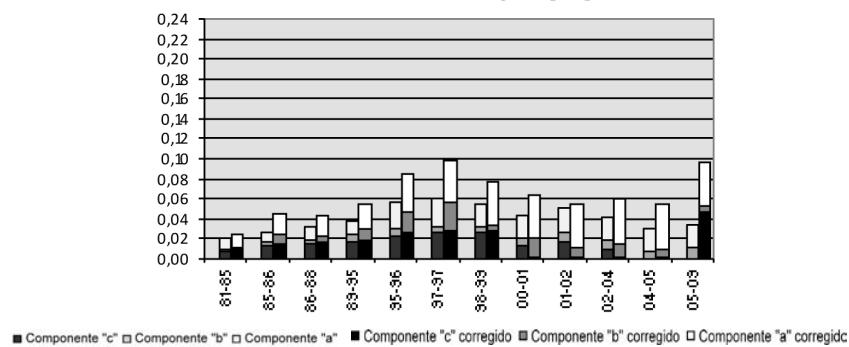
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 3. Riegos con aguas propias (E. 1)



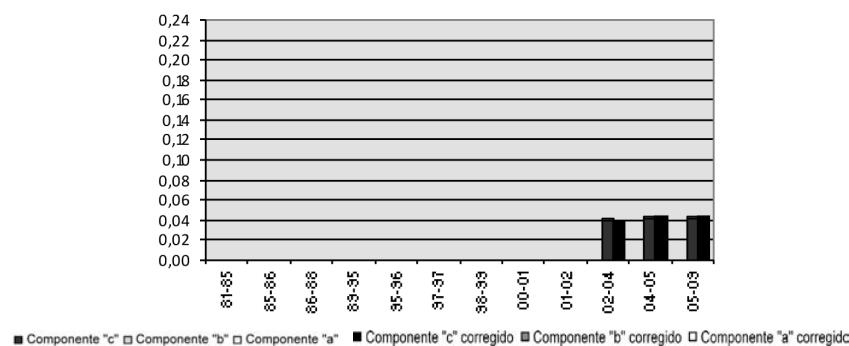
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 4. Abastecimientos con aguas propias (E. 1)



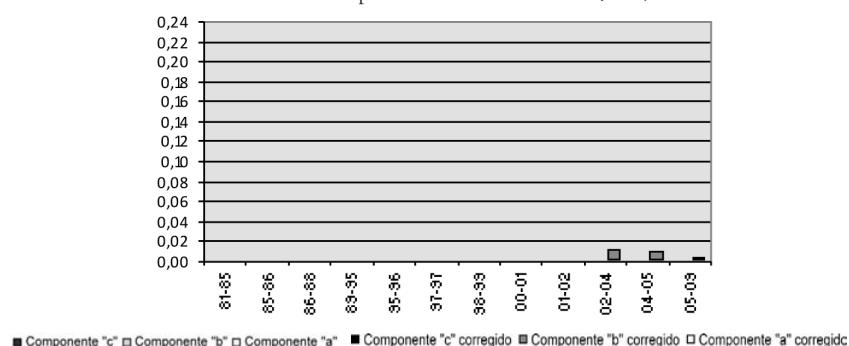
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 5. Tablas de Daimiel (E. 1)



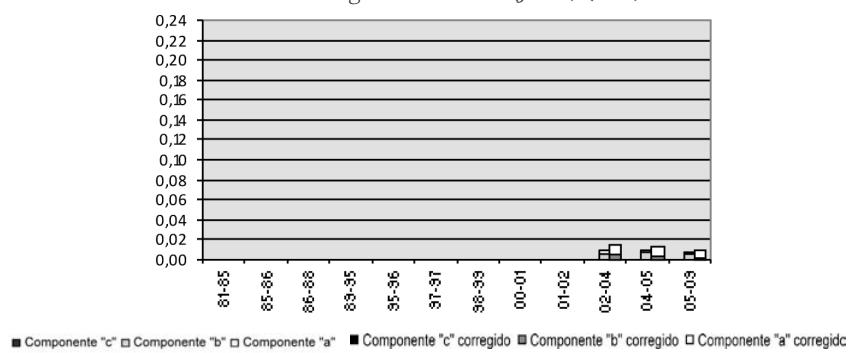
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 6. Compensación a Los Llanos (E. 1)



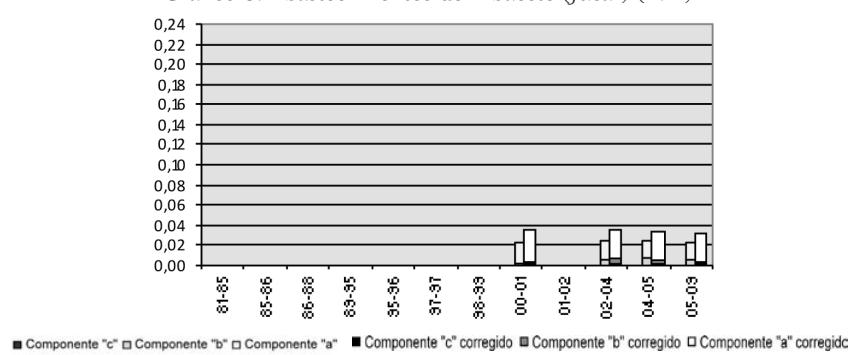
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 7. Riegos de Albacete (Júcar) (E. 1)



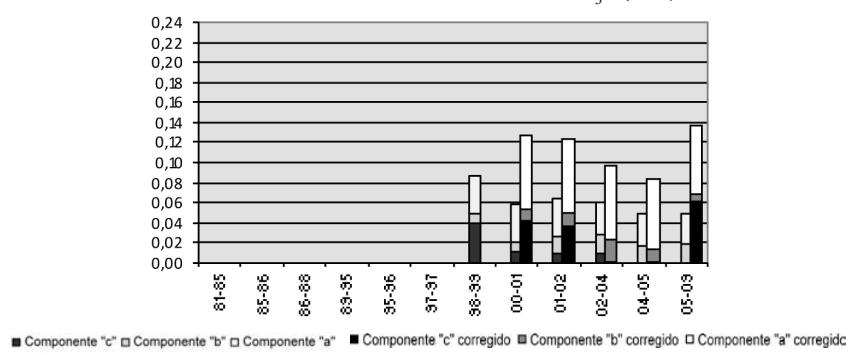
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 8. Abastecimientos de Albacete (Júcar) (E. 1)



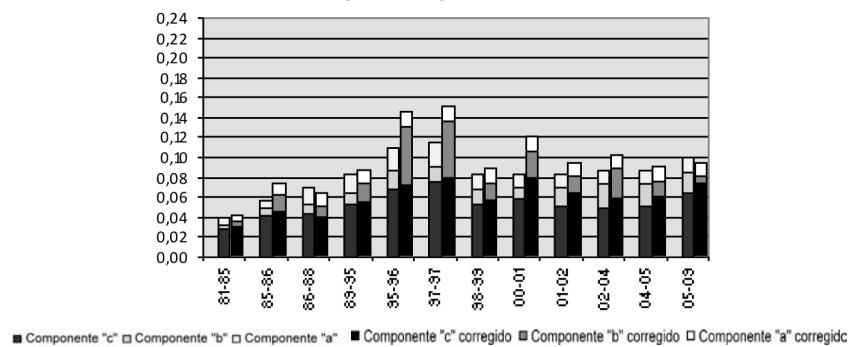
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 9. Abastecimiento de la Marina Baja (E. 1)



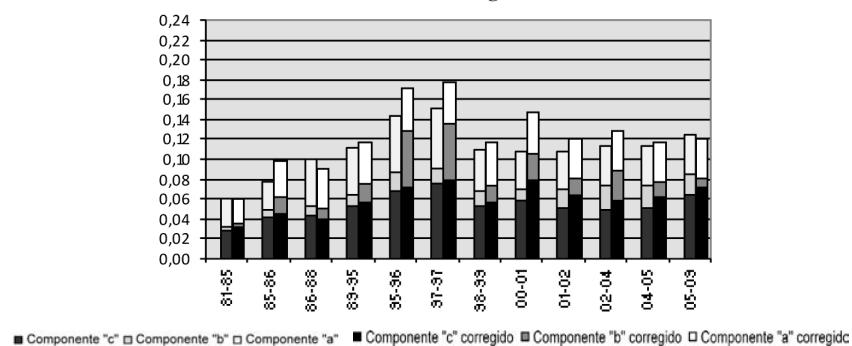
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 10. Riegos con aguas trasvasadas (E. 2)



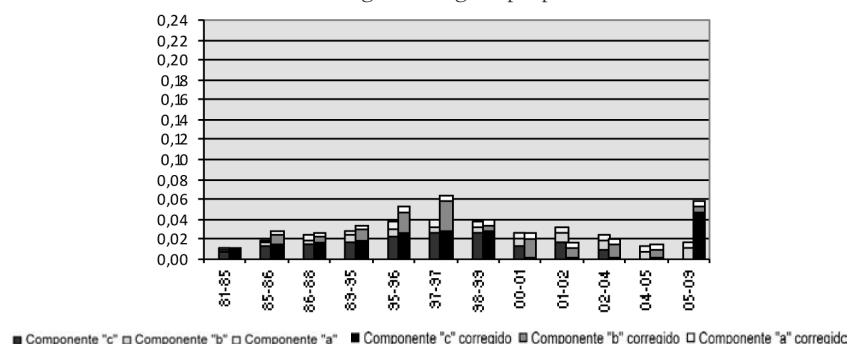
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 11. Abastecimientos con aguas trasvasadas (E. 2)



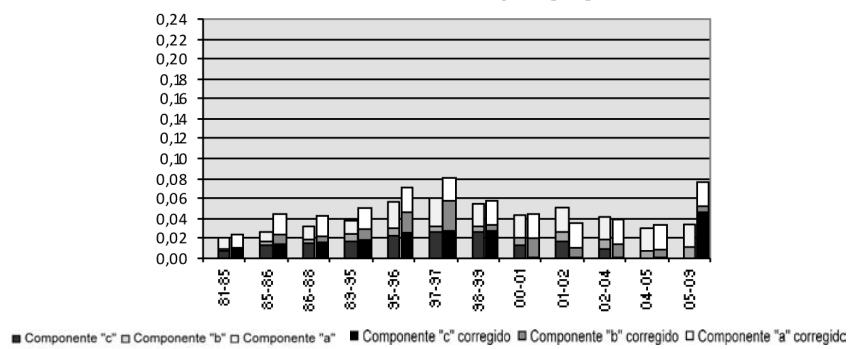
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 12. Riegos con aguas propias (E. 2)



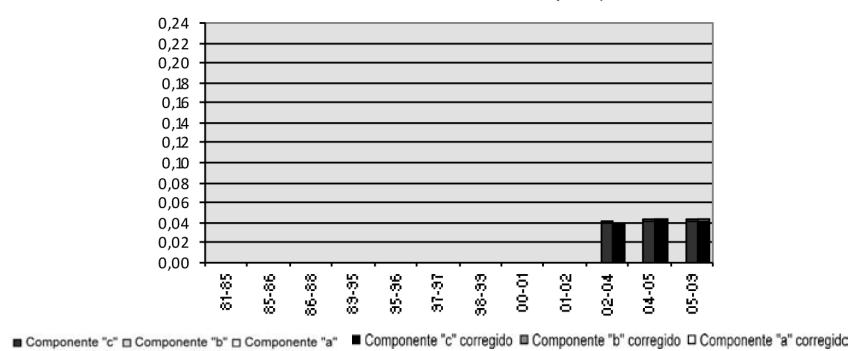
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 13. Abastecimiento con aguas propias (E. 2)



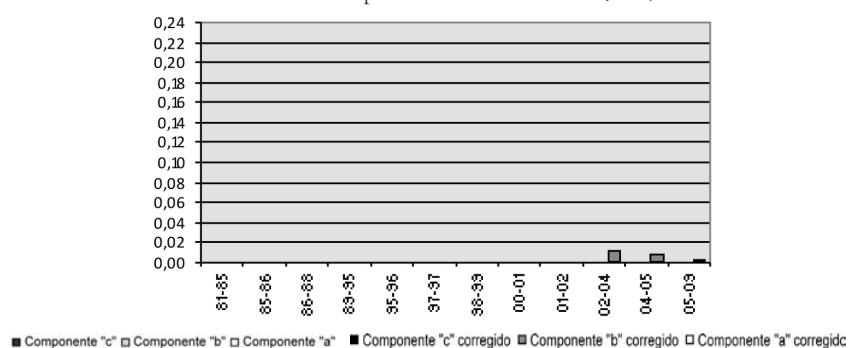
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 14. Tablas de Daimiel (E. 2)



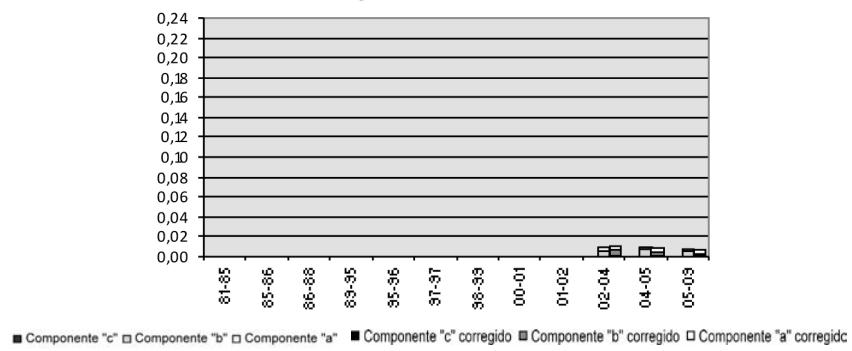
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 15. Compensación a Los Llanos (E. 2)



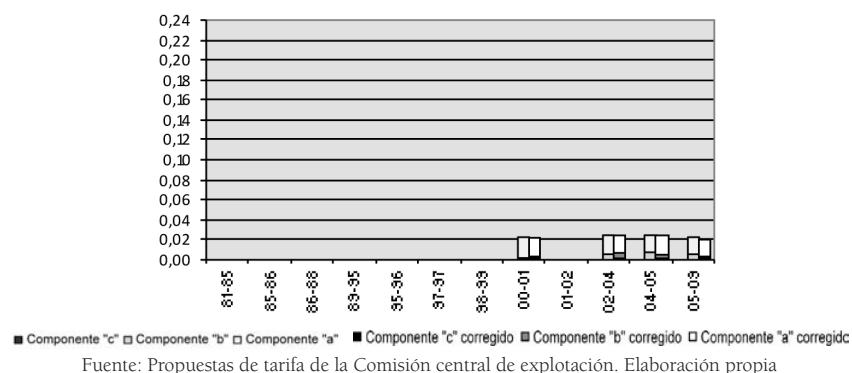
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 16. Riegos de Albacete (Júcar) (E. 2)



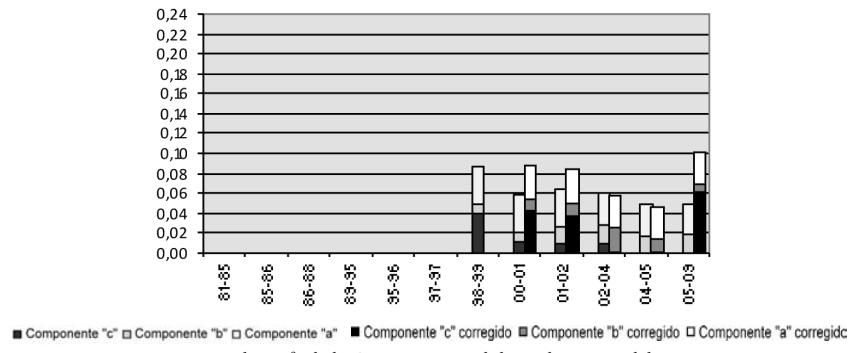
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 17. Abastecimientos de Albacete (Júcar) (E. 2)



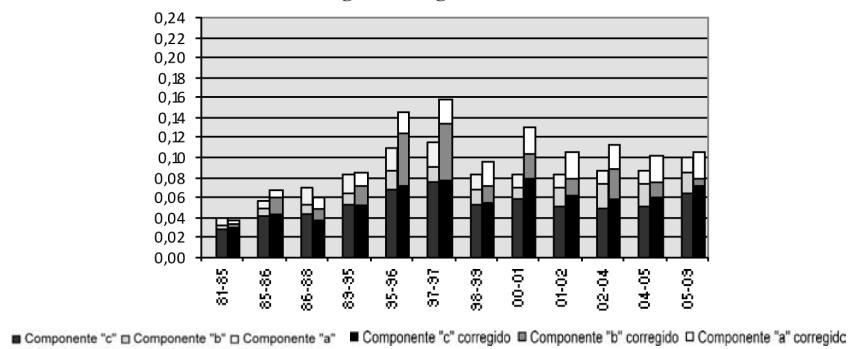
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 18. Abastecimiento de la Marina Baja (E. 2)



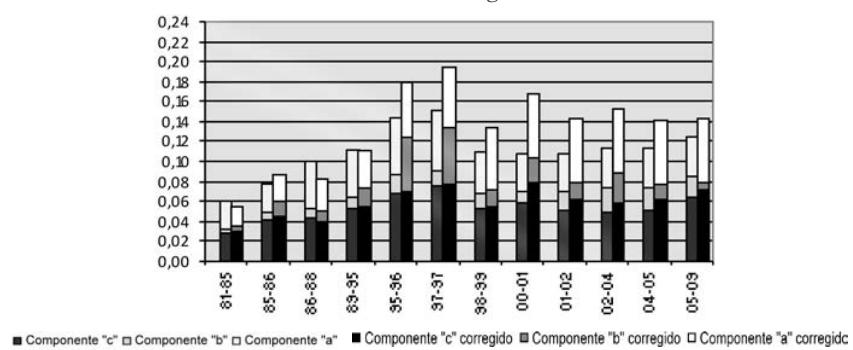
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 19. Riegos con aguas trasvasadas (E. 3)



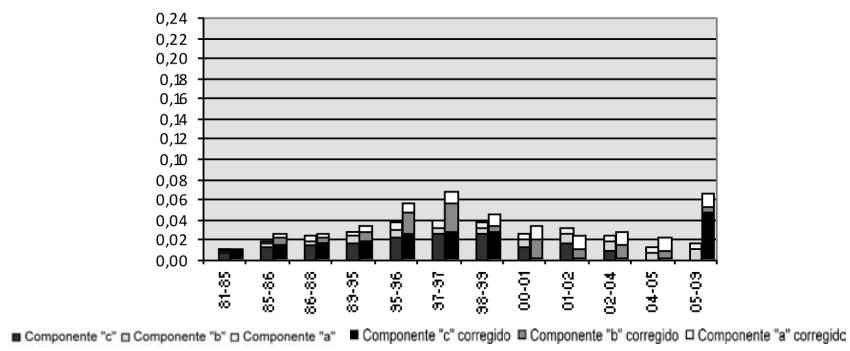
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 20. Abastecimientos con aguas trasvasadas (E. 3)



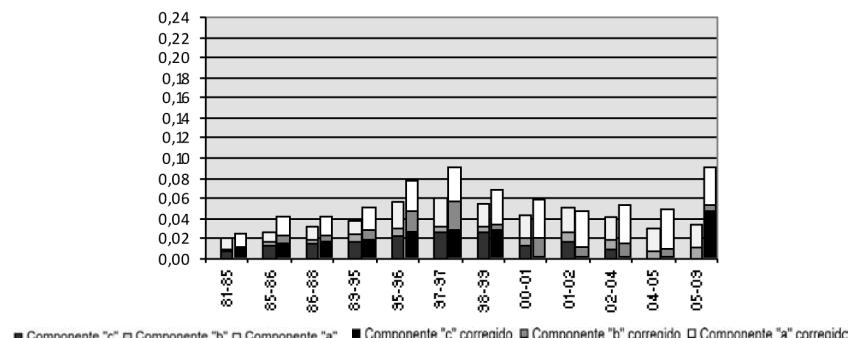
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 21. Riegos con aguas propias (E. 3)



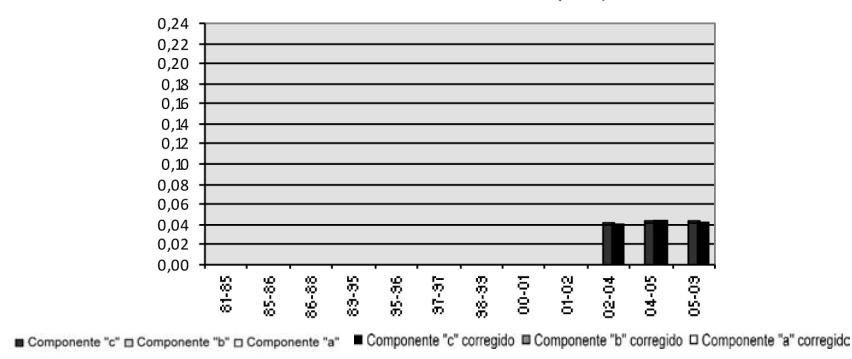
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 22. Abastecimiento con aguas propias (E. 3)



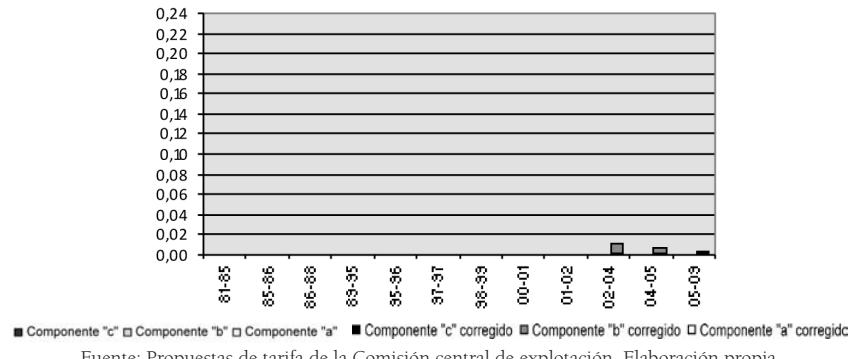
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 23. Tablas de Daimiel (E. 3)



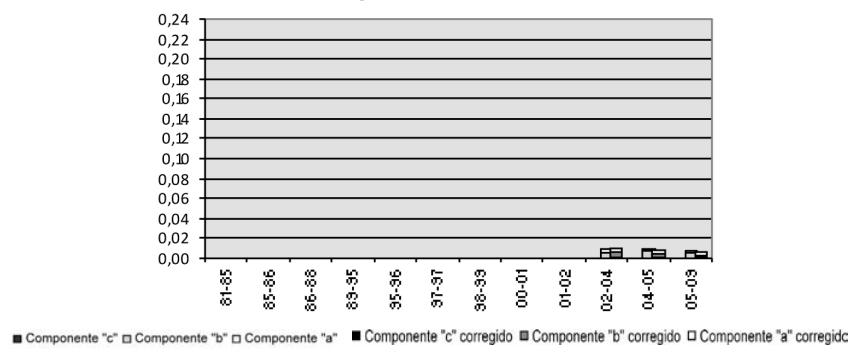
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 24. Compensación a Los Llanos (E. 3)



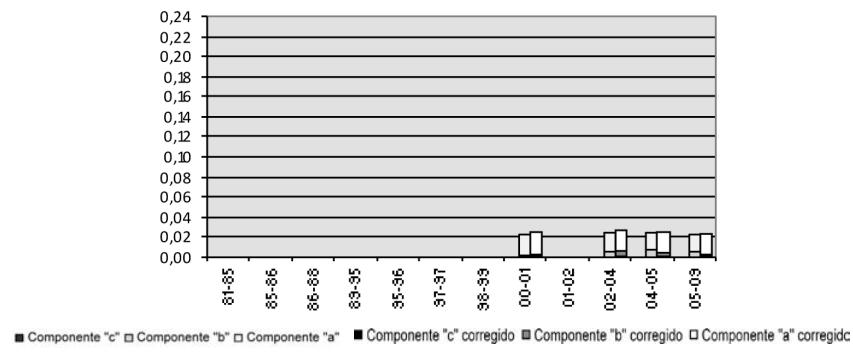
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 25. Riegos de Albacete (Júcar) (E. 3)



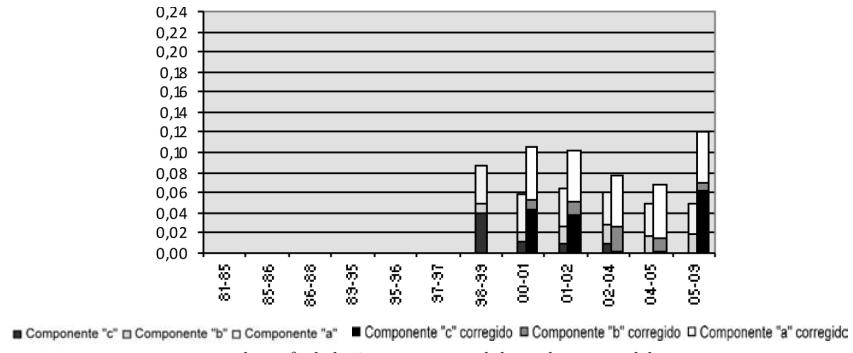
Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 26. Abastecimientos de Albacete (Júcar) (E. 3)



Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

Gráfico 27. Abastecimiento de la Marina Baja (E. 3)



Fuente: Propuestas de tarifa de la Comisión central de explotación. Elaboración propia

- 2) Por componentes, en el primer escenario destaca la importancia relativa de las variaciones porcentuales de los pagos por amortización – -51 por 100– y gastos fijos – -52 por 100–. En cuanto a los gastos variables, el concepto más importante, los usuarios han soportado un valor similar al de las correcciones – -1,7 por 100–. Los porcentajes equivalen a casi 160 millones más por amortización, 80 por gastos fijos y 9,8 por gastos variables.

En el segundo, la variación de la amortización pasa a ser de un 12 por 100, lo que significa que es el único escenario en el que, con las tarifas corregidas, los usuarios habrían pagado menos de lo que han debido soportar hasta 2004 –37,8 millones–.

En el tercero, el valor de la amortización repercutida es muy similar al real –sólo un 3 por 100 superior, 9,6 millones²⁵–. Además, las cifras de facturación por los componentes «b» y «c» están muy próximas a las de los dos planteamientos precedentes.

- 3) Analizando los datos por aprovechamientos, se aprecia que las correcciones perjudican a casi todos los usos. Con todo, hay variaciones según el escenario. Así, el aprovechamiento de las Tablas de Daimiel ve en todo caso reducido su coste, los riegos de Albacete resultan beneficiados en el segundo y tercer planteamientos, y los abastecimientos con aguas propias y los de Albacete, en fin, soportan menos costes en el segundo.
- 4) En cuanto a los usos beneficiados, su importancia sobre el total es anecdótica, si bien porcentualmente puede llegar a ser significativa en el caso de los riegos de Albacete y de los abastecimientos con aguas propias.
- 5) Entre los usos perjudicados destaca que los porcentajes son más elevados, aunque con menor incidencia en el segundo escenario. El más perjudicado es la compensación a Los Llanos, con un crecimiento extraordinario. No obstante, un análisis de los valores absolutos confirma que las mayores diferencias se producen en las aguas trasvasadas, por ser las más significativas, pero de nuevo con diferencias notables entre escenarios.

²⁵ Cuando se analizan los datos de amortización es interesante también conocer el coste total capitalizado que debe amortizarse y el porcentaje de este que, de hecho, se ha amortizado, para obtener así el coste pendiente. Pues bien, los resultados indican que, en el primer escenario, el coste total a 1-1-2005 es de 1.107 millones, con una amortización del 45,5 por 100; en el segundo, el coste asciende a 405,4 millones y la amortización al 48,6 por 100; en el tercero, finalmente, el coste total es de 736,3 millones y se habría amortizado el 45 por 100. Por tanto, en el segundo escenario no sólo se amortizaría la menor cantidad, sino que el coste neto pendiente –en porcentaje y en valor absoluto– sería también el menor.

- 6) Centrándonos en los datos de los componentes por aprovechamientos, se aprecia que:
 - a) En el primer y tercer planteamientos es común a todos los usos un saldo negativo para las amortizaciones –salvo abastecimientos con aguas trasvasadas en el tercero–. Por el contrario, en el segundo, el saldo tiene siempre signo positivo.
 - b) Para todos los aprovechamientos, excepto para Daimiel y los trasvases a Albacete con aguas del Júcar, la corrección de las tarifas también incrementa los gastos fijos.
 - c) Respecto a los gastos variables, las correcciones benefician a la derivación a Daimiel, a los riegos con aguas propias y, sobre todo, a los abastecimientos con aguas propias.

5. CONCLUSIONES

A lo largo del estudio se han señalado distintas incoherencias en la ejecución real de las tarifas del Acueducto que impiden el correcto cumplimiento del principio de recuperación de costes definido en la Ley 52/1980. Consecuentemente, se ha propuesto un conjunto de correcciones y, a partir de estas, se han calculado unas nuevas tarifas corregidas. Para ello se han diseñado tres escenarios: en el primero, se ha tomado como tasa de capitalización el coste de la deuda pública a corto plazo; en el segundo, la tasa que utiliza la propia Comisión central de explotación; en el tercero, se ha recurrido al tipo de interés legal del dinero.

De acuerdo con los datos calculados hasta 2004 y valorados a principios de 2005, en este marco se ha observado que, en el primer escenario, las tarifas corregidas arrojan una facturación global superior a la que realmente se ha producido en casi 250 millones de euros. Además, las correcciones no sólo incrementan el pago total, sino que también perjudican a todos los aprovechamientos considerados de forma individual excepto las Tablas de Daimiel.

En el segundo escenario sigue obteniéndose un incremento del coste conjunto, si bien ahora mucho menor –52 millones de euros–. La facturación por aprovechamiento indica, por su parte, que las nuevas tarifas benefician a cuatro usos: las Tablas de Daimiel, los riegos y abastecimientos con aguas del Júcar y los abastecimientos con aguas propias.

El tercer escenario está en un punto intermedio, pues el importe total corregido muestra un incremento respecto al real de 100,3 millones. Por otro lado, son dos los aprovechamientos a los que beneficiarían las correcciones –las Tablas de Daimiel y los riegos de Albacete–.

A tenor de los resultados expuestos se han acentuado tres aspectos. Primero, la tasa de capitalización escogida es un factor crítico en el problema estudiado.

Tabla 3. Importes facturados con las tarifas reales y las tarifas corregidas

Aprovechamiento	Compo- nente	Facturado con t- real (1)	Escenario 1			Escenario 2			Escenario 3		
			Facturado (2) [(1) - (2)]	Δ (%)	Facturado (3) [(1) - (3)]	Δ (%)	Facturado (4) [(1) - (4)]	Δ (%)	Facturado (4) [(1) - (4)]	Δ (%)	Facturado (4) [(1) - (4)]
Todos los aprovechamientos	a	313.590.392.03	473.466.607.58	-159.872.215.54	-50.98	275.783.148.29	37.807.243.75	12.06	323.161.892.52	-9.571.500.48	-3.05
	b	154.013.755.76	234.064.524.55	-80.050.768.79	-51.98	234.064.224.55	-80.050.768.79	-51.98	234.809.074.68	-80.793.318.92	-52.46
	c	591.751.152.61	601.599.901.99	-9.848.575.38	-1.66	601.599.901.99	-9.848.575.38	-1.66	601.732.529.19	-9.981.002.57	-1.69
Total	Total	1.059.355.674.47	1.309.131.034.12	-249.775.597.71	-23.58	1.111.447.574.82	-52.091.900.42	-4.92	1.159.733.496.39	-100.347.821.98	-9.47
Riegos con aguas trasvasadas	a	109.674.748.53	185.846.155.04	-76.171.976.52	-69.45	93.174.921.75	16.499.756.78	15.04	117.207.399.60	-7.533.221.07	-6.87
	b	88.117.149.51	134.330.480.53	-46.213.231.02	-52.45	124.320.480.53	-46.213.231.02	-52.45	134.919.952.88	-46.802.803.37	-53.11
	c	341.465.632.05	350.555.642.62	-9.090.010.57	-2.66	350.555.642.62	-9.090.010.57	-2.66	350.661.152.11	-9.195.520.06	-2.69
Total	Total	539.256.960.09	670.732.278.19	-131.475.318.11	-24.38	578.061.044.90	-38.804.084.81	-7.20	602.788.504.59	-63.331.544.50	-11.78
Abastecimientos con aguas propias	a	189.579.760.38	263.942.214.02	-74.362.954.64	-39.23	170.005.875.43	19.573.384.65	10.32	187.416.171.29	2.163.088.99	1.14
	b	54.41.381.735	83.010.020.02	-28.687.202.67	-52.72	83.010.020.02	-28.687.202.67	-52.72	83.195.255.96	-28.781.438.61	-5.89
	c	223.884.691.65	225.977.266.47	-2.092.372.82	-0.93	225.977.266.47	-2.092.372.82	-0.93	226.004.181.30	-2.119.489.65	-0.95
Total	Total	467.817.769.39	573.020.299.41	-105.142.536.13	-23.47	479.083.959.92	-11.206.190.63	-2.40	496.615.608.56	-28.737.839.27	-6.14
Riegos con aguas propias	a	7.407.425.38	11.167.292.52	-3.760.046.94	-50.76	6.236.445.44	1.170.800.14	15.81	8.711.391.70	-1.304.146.12	-17.61
	b	8.501.909.79	13.164.943.46	-4.660.033.67	-54.79	13.164.943.46	-4.660.033.67	-54.79	12.237.546.86	-4.732.637.07	-55.65
	c	22.698.225.79	22.045.107.72	653.118.06	2.98	22.045.107.72	653.118.06	2.98	22.045.107.72	653.118.06	2.88
Total	Total	38.610.381.15	46.371.343.70	-7.766.962.55	-20.12	41.446.466.62	-2.836.115.47	-7.35	43.994.046.28	-5.383.665.13	-13.94
Abastecimientos con aguas propias	a	3.916.832.53	7.036.821.86	-3.118.989.33	-79.61	3.803.379.47	11.245.05	2.87	5.922.604.11	-2.004.771.58	-51.17
	b	1.408.633.28	1.408.633.28	0	0	1.408.633.28	0	0	1.724.690.93	-316.087.65	-22.44
	c	1.912.421.78	41.034.18	1.501.577.60	78.52	41.034.18	1.501.577.60	78.52	41.034.18	1.501.577.60	78.52
Total	Total	7.238.837.59	9.185.383.31	-1.946.525.72	-26.89	5.953.940.92	1.284.916.67	17.75	8.058.139.22	-819.281.64	-11.32
a	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
b	66.151.20	51.161.63	14.989.57	22.66	51.161.63	14.989.57	22.66	51.191.09	14.960.11	22.62	
c	1.210.491.87	1.160.283.92	50.207.95	4.15	1.160.283.92	50.207.95	4.15	1.160.283.92	50.207.95	4.15	
Total	Total	1.276.648.07	1.271.445.55	65.197.32	5.11	1.271.445.55	65.197.32	5.11	1.271.475.01	65.198.06	5.10
Compensación a Los Llanos	a	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	-	0.00	0.00	-
	b	5.899.74	96.326.34	-90.426.00	-1.532.72	96.326.34	-90.426.00	-1.532.72	91.788.46	-85.888.73	-1.455.81
	c	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	-	0.00	0.00	-
Total	Total	5.899.74	96.326.34	-90.426.00	-1.532.72	96.326.34	-90.426.00	-1.532.72	91.788.46	-85.888.73	-1.455.81
Riegos de Los Llanos (Júcar)	a	103.166.27	288.635.97	-18.469.70	-19.78	180.323.22	144.954.19	44.54	155.968.96	-52.802.69	-51.18
	b	325.477.41	180.523.22	144.954.19	44.54	180.523.22	144.954.19	44.54	173.547.81	151.929.60	46.68
	c	428.643.68	16.624.76	-16.624.76	-	16.624.76	-16.624.76	-	16.624.76	-16.624.76	-
Total	Total	464.026.53	729.735.76	-26.709.23	-57.26	287.857.63	140.786.03	32.84	346.141.32	82.502.16	19.25
Abastecimientos de Albacete (Júcar)	a	180.472.02	129.517.48	50.894.54	28.20	129.517.48	50.894.54	28.20	124.807.35	-75.492.10	-16.27
	b	0.00	12.398.07	-12.398.07	-	12.398.07	-12.398.07	-	12.398.07	-12.398.07	-
	c	644.498.55	871.711.31	-22.712.16	-35.25	588.115.72	56.382.84	8.75	616.724.05	-32.223.50	-5.00
Total	Total	2.444.682.32	4.455.751.50	-2.01.069.19	-82.26	2.023.676.36	421.005.96	17.22	3.208.838.22	-761.155.91	-31.26
Abastecimientos de la Marina Baja (Júcar)	a	991.275.46	1.271.774.60	-28.499.14	-28.40	1.272.774.60	-28.499.14	-28.40	1.289.693.75	-298.418.29	-30.10
	b	580.063.47	1.421.936.24	-841.872.78	-45.13	1.421.936.24	-841.872.78	-45.13	1.421.699.02	-841.635.55	-14.09
	c	4.016.021.25	7.150.462.35	-3.134.441.10	-78.05	4.718.887.20	-2.023.65.96	-17.49	5.920.230.99	-1.904.209.74	-47.42

Elaboración propia

do. Segundo, en los tres escenarios se ha podido comprobar que el peso de las modificaciones respecto a los datos reales recae en los componentes «a» y «b». Tercero, cualquiera que sea el escenario, las conclusiones de las correcciones son inequívocas: desde 1979 hasta 2004 se ha repercutido a los usuarios del Acueducto un coste económico menor del que deberían haber soportado.

Se ha recordado, para terminar, que la obtención y la interpretación de los resultados deben valorarse de forma prudente, ya que el marco definido parte de algunos supuestos bastante restrictivos. Además, otra cuestión importante que debe tenerse en cuenta es que no se han podido hacer todas las correcciones que hubieran sido deseables, principalmente por la escasez de información disponible.

6. REFERENCIAS LEGALES

- Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos autónomos para el año 1971.
- Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.
- Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, sobre organización de los servicios encargados de gestionar la explotación de la infraestructura hidráulica Trasvase Tajo-Segura.
- Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.
- Real Decreto 2530/1985, de 27 de diciembre, sobre régimen de explotación y distribución de funciones en la gestión técnica y económica del Acueducto Tajo-Segura.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 13/1987, de 17 de julio, de derivación de volúmenes de agua de la cuenca alta del Tajo, a través del Acueducto Tajo-Segura, con carácter experimental, con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.
- Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 23 de marzo de 1993.
- Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura.
- Real Decreto-Ley 8/1999, de 7 de mayo, por el que se modifica el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas.

Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas.

Real Decreto-Ley 9/2007, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

Real Decreto-Ley 8/2008, de 24 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

7. JURISPRUDENCIA Y OTRAS FUENTES

Recurso del Sindicato central de regantes del Acueducto Tajo-Segura de 9 de septiembre de 1996.

Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1990.

Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1999.

Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de febrero de 2001.

Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2001.

Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2005.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BANCO DE ESPAÑA (1991): *Cuentas financieras de la economía española (1981-1990)*, Madrid: Banco de España.

— (1992): *Boletín estadístico*, julio, Banco de España, Madrid.

— (1997): *Boletín estadístico*, enero, Banco de España, Madrid.

— (2002): *Boletín estadístico*, enero, Banco de España, Madrid.

— (2007): *Boletín estadístico*, enero, Banco de España, Madrid.

CLAVER VALDERAS, J. M. (2002): «Situación actual del trasvase Tajo-Segura», en J. CÁNOVAS CUENCA y J. MELGAREJO MORENO (coords.), *La Confederación hidrográ-*

- fica del Segura 1926-2001. 75º aniversario, Murcia: Confederación hidrográfica del Segura, pp. 217-259.
- COMISIÓN CENTRAL DE EXPLOTACIÓN (1981): *Propuesta de: tarifa de conducción de agua*, febrero.
- (1982), *Propuesta de tarifa de: conducción de agua*, diciembre.
- (1986), *Tarifas de conducción de agua. Trasvase Tajo-Segura*, enero.
- (1988), *Propuesta de tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura*, diciembre.
- (1994), *Propuesta de tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura*, septiembre.
- (1996), *Propuesta de tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura*, diciembre.
- (1999), *Propuesta de tarifas para 1997*, noviembre.
- (1999), *Propuesta de tarifas para 1999*, noviembre.
- (2000), *Propuesta de tarifas*, diciembre.
- (2002), *Propuesta de tarifas*, mayo.
- (2003), *Propuesta de tarifas*, agosto.
- (2004), *Propuesta de tarifas*, noviembre.
- (2007), *Propuesta de tarifas*, diciembre.
- EZCURRA CARTAGENA, J. (2002): «El trasvase Tajo-Segura», en J. CÁNOVAS CUENCA y J. MELGAREJO MORENO (coords.): *La Confederación hidrográfica del Segura 1926-2001. 75º aniversario*, Murcia: Confederación hidrográfica del Segura, pp. 261-278.
- FANLO LORAS, A. (dir.) (2008): *La ordenación jurídica del Trasvase Tajo-Segura*, Murcia: Instituto euromediterráneo del agua.
- INEbase [en línea]. [Madrid], Instituto nacional de estadística. Base de datos disponible en <<http://www.ine.es/inebmenu/indice.htm>>.
- MALUQUER DE MOTES, J. (2005): «Consumo y precios», en A. CARRERAS y X. TAFUNELL (coords.), *Estadísticas históricas de España. Siglos 19-20* [cd-rom], Bilbao: Fundación BBVA, 1247-1296.
- MELGAREJO MORENO, J. (2000): «Balance económico del trasvase Tajo-Segura», *Investigaciones geográficas*, 24: pp. 69-95.
- MORALES GIL, A. et al. (2005): «El trasvase Tajo-Segura», *Observatorio medioambiental*: 8, pp. 73-110.
- TRIBUNAL DE CUENTAS (2006): *Informe de fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las confederaciones hidrográficas. Ejercicio 2003* [en línea], publicado por la Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Europa, disponible en <http://www.eurosai.org/docs/esp/744_2006_I.pdf>, 16-21.